

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN Nº 25000231500020210002200 – Tribunal Administrativo de

Cundinamarca - Sección Tercera -subsección "A"

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: FRANCY ELENA BUENO ROSADO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del dos mil veintiuno (2021).

## 1. ANTECEDENTES

La tutela de la referencia fue radicada inicialmente ante el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Despacho que mediante de auto del 13 de enero de 2021, ordenó la remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera -subsección "A", al considerar que en dicha instancia se surte la impugnación presentada contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá dentro del radicado 2020-00315. El expediente fue enviado a dicha corporación, sin embargo, la Secretaría General al realizar el nuevo reparto de la acción, la misma le fue asignada al Magistrado doctor Samuel José Ramírez Poveda. Quien, a través de providencia del 15 de enero de 2021, ordenó remitir el expediente al Magistrado Dr. Alfonso Sarmiento Castro¹, conforme lo dispuso por el Juzgado de origen.

En providencia del 18 de enero siguiente, el Magistrado Dr. Alfonso Sarmiento Castro, al estudiar el escrito de tutela, determinó que la competencia para conocer de la acción corresponde a este Despacho y ordenó su remisión. Además, indicó que se debe establecer la procedencia de acumulación, conforme a las reglas dispuestas en el Decreto 1834 de 2015.

## 2. SE CONSIDERA.

Este Despacho tramitó y fallo la acción de tutela N° 11001333501220200031500 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. En la resolución del proceso, se dispuso a la CNSC dar aplicación retrospectiva de la Ley 1960 del 2019, extendiendo sus efectos a los demás participantes de la convocatoria 436 del 2017, cuyas listas se encuentren vigentes y acrediten las condiciones de identidad de hechos, problemas jurídicos y sujetos pasivos.

Al estudiar la tutela remitida, se observa que el actor solicita se ordene a la Comisión Nacional del servicio Civil proveer con listas de elegibles los empleos equivalentes a la OPEC 60474 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 de cargos no convocados o abiertos con posterioridad a la Convocatoria SENA No. No. 436 de 2017 en la cual participó, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1960 del 2019. Lo anterior en procura de la protección de sus derechos fundamentales

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera -subsección "A"

a la dignidad humana, igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos.

De acuerdo con lo anterior, al considerar que se reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por la señora FRANCY ELENA BUENO ROSADO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales antes descritos.

Ahora bien, el Despacho encuentra la necesidad de **VINCULAR** a la presente acción de tutela a todas las personas que concursaron para el empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

Con relación al estudio de la eventual acumulación, comoquiera que se vienen remitiendo diferentes procesos, una vez se surta el trámite del presente auto, el juzgado resolverá en una sola providencia sobre la procedencia de dicha figura de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1834 de 2015, en aras de la economía procesal

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notificar personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

- Al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
- Al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- A la accionante Francy Elena Bueno Rosado.

**SEGUNDO:** Conceder a las entidades accionadas el término de dos (2) días para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela, a todas las personas que concursaron para el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

**CUARTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que publique el auto admisorio de la tutela y escritorio de tutela en la página web y en el link de la convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, con el fin de informar a las personas que conforman la lista de elegibles en el empleo código 3010 grado 1.

**QUINTO:** Autorizar a la señora Francy Elena Bueno Rosado para que actue en nombre propio.

**SEXTO:** Ordenar a la Secretaría, adelantar las gestiones en el Sistema de Información de Procesos "JUSTICIA SIGLO XXI" para el cambio y asignación de la presente acción remitida a este Despacho, a fin de verificar la compensación que automáticamente registre el sistema, debiendo comunicar lo pertinente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

**SÉPTIMO:** La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

JUE A 12 ADMINISTRATIVO

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE